

Bogotá D.C. 28 de diciembre de 2021

Señor

**BORIS ALEXANDER FLOMING DE LEON**

Director de Nutrición y abastecimiento

SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL

E.S.D.

**REFERENCIA:** Solicitud de suspensión Convenio de Asociación No. 10623 de 2021 y cambio profesionales de apoyo a la supervisión por falta de garantías

Respetado director:

Le extiendo un cordial saludo y atendiendo a las diferentes situaciones que se han venido presentando en el marco de la ejecución del Convenio de Asociación No. 10623 de 2021 y entendiendo las dinámicas tanto sociales como organizacionales y estatales y en aras de lograr llevar a buen término el mismo, a través de la presente, solicitamos de manera respetuosa la suspensión del convenio de la referencia de forma inmediata por el tiempo prudente para subsanar por parte de la SDIS las observaciones aquí formuladas que han contribuido a la generación de situaciones de fuerza mayor y de caso fortuito para la Asociación que han generado dificultades, además de impedir el avance exitoso y de manera idónea en la ejecución y desarrollo del mismo que tiene como objeto “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL FIN DE IMPLEMENTAR EL SERVICIO DE INCLUSIÓN SOCIAL, AMBIENTAL Y PRODUCTIVA “CONSTRUYENDO CIUDADANÍA ALIMENTARIA”, EN LAS MODALIDADES DE APOYO ALIMENTARIO BONOS CANJEABLES POR ALIMENTOS, APOYO ECONÓMICO SOCIAL 7745 Y CANASTAS ALIMENTARIAS RURAL Y AFRO DEL PROYECTO 7745 “COMPROMISO POR UNA ALIMENTACIÓN INTEGRAL EN BOGOTÁ” y que pasaremos a exponer a detalle en las líneas subsiguientes:

1. El estudio previo en el numeral 10. COMPROMISO DE APORTES DE RECURSOS EN DINERO O EN ESPECIE, reza: “La Entidad Sin Ánimo de Lucro deberá presentar junto su propuesta el FORMATO “COMPROMISO DE APORTES MÍNIMOS EN DINERO O EN ESPECIE”, **en la que se compromete a aportar los recursos descritos en la estructura de costos (precios de referencia), estudio previo y anexo técnico, durante la**



**ejecución del convenio de asociación. La Entidad Sin Ánimo de Lucro deberá firmar el FORMATO “COMPROMISO DE APORTE MÍNIMOS EN DINERO O EN ESPECIE” de la invitación, al cual se acoge a los rubros establecidos como aportes de los recursos en dinero o especie que pretende comprometer para la ejecución del objeto del convenio de asociación y las actividades descritas en el Anexo Técnico y sus Estudios Previos.** Los aportes mínimos de la ESAL para adelantar satisfactoriamente la prestación del Servicio “Construyendo Ciudadanía Alimentaria” son: (se anexa formato COMPROMISO DE APORTES MINIMOS EN DINERO O EN ESPECIE)”. Igualmente, el anexo técnico en el numeral 5.1 APORTE DE LAS PARTES, menciona lo mismo.

Al respecto ASODIFAC desde la fecha de inicio del convenio, 12 de noviembre de 2021, ha aportado a cabalidad y dando total cumplimiento a los documentos contentivos del convenio, los recursos en dinero o en especie que se comprometió a aportar.

2. El numeral 11. Del estudio previo, OFERTA ECONOMICA, reza: “Con la presentación de la oferta se entenderá que el interesado acepta los términos establecidos en todos los documentos que hacen parte integral del presente proceso y por tanto no se aceptarán reclamos posteriores a la adjudicación.”

ASODIFAC acepto los términos establecidos en todos los documentos que hacen parte integral del presente proceso y solicita a la SDIS que sus apoyos a la supervisión se ciñan a lo hay establecido y no condicionen sus actuaciones a condiciones de carácter subjetivo y personal.

3. El numeral 19. Del estudio previo, SUPERVISIÓN, reza: “La supervisión del contrato será ejercida por el director(a) de Nutrición y Abastecimiento o quien designe por escrito el/la ordenador/a del gasto. En virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 se podrá contratar personal de apoyo con el fin de ejercer adecuadamente la supervisión mediante un profesional o un equipo de profesionales, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión. Parágrafo Primero: El supervisor **ejercerá la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Manual de Contratación y Supervisión de la SDIS**, y en particular los relacionados con la ejecución, supervisión y liquidación del convenio. Parágrafo Segundo: **El cambio en la supervisión será informado al ASOCIADO a través de documento escrito**. Copia de los documentos mencionados en este parágrafo deberá ser enviada a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los efectos de los trámites de cuentas y al Área de Gestión Documental para que sean incorporados en el expediente contractual. **Dicho cambio en la supervisión no requerirá de la suscripción de modificación alguna del convenio y bastará con el memorando escrito**. Parágrafo Tercero: Además de **verificar el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del**



**presente contrato el Supervisor deberá garantizar que el Asociado de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y que el Asociado cumpla oportunamente con las obligaciones de pago de los aportes a que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que la modifican, reglamentan o complementen. Para tal efecto, y como requisito previo para el pago, requerirá al asociado una certificación vigente, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, con respecto a la fecha de presentación de las facturas de los correspondientes pagos, que acredite el cumplimiento de tales obligaciones, la cual deberá estar firmada por el revisor fiscal, cuando este exista, o por el representante legal de la entidad Asociado. El supervisor que sin justa causa no verifique el pago de estos aportes, incurrirá en causal de mala conducta”.**

Al respecto es importante precisar lo que reza el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002:

“ARTÍCULO 23 Ley 1150 de 2007. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. El inciso segundo y el parágrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

“Artículo 41.

(...)

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. **El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.**

**PARÁGRAFO 1o.** El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.” **(negrilla y subrayado fuera de texto).**

“ARTÍCULO 50 Ley 789 de 2002. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. **Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.**

**En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.**



**Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga mas de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.**

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. **El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.**

Para poder ejercer el derecho de movilidad de Administradora de Riesgos Profesionales o Caja de Compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones.

**PARÁGRAFO 1o.** Las autoridades de impuestos deberán disponer lo pertinente a efectos de que dentro de la declaración de renta que deba ser presentada, a partir del año 2003 se establezca un renglón que discrimine los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación.

**PARÁGRAFO 2o.** <Parágrafo derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. Entra a regir a partir del 16 de enero de 2008. Ver en <Legislación Anterior> la legislación vigente hasta esta fecha.>

**PARÁGRAFO 3o.** <Parágrafo modificado por el artículo 9 de la Ley 828 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Registro único de proponentes. Para realizar la inscripción, modificación, actualización o renovación del registro único de proponentes, las Cámaras de Comercio deberán exigir prueba del cumplimiento de las obligaciones parafiscales. Las personas jurídicas probarán su cumplimiento mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal; las personas naturales mediante declaración juramentada. En caso de que la información no corresponda a la realidad, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud impondrá una multa de diez (10) a treinta (30) salarios mínimos legales vigentes al revisor fiscal o representante legal firmante sin perjuicio del pago que deban hacer por los aportes que adeuden. El valor de la multa en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en Salud será destinado a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía.

**PARÁGRAFO 4o.** <Parágrafo adicionado por el artículo 24 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, las entidades verificarán mediante la herramienta tecnológica que ponga a disposición el Ministerio de Salud y Protección Social, el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social. En consecuencia, no habrá lugar a exigir a los contratistas de prestación de servicios suscritos con personas naturales la presentación de la planilla en físico.”.

**ASODIFAC** acreditó y radicó ante la SDIS de forma virtual el día 13 de diciembre de 2021 este requisito para la realización del primer pago

Calle 9 Sur No. 14 A - 07 • Barrio San Antonio • Bogotá - Colombia  
Celular: 3104882020  
Asodifac2020@gmail.com

correspondiente al periodo 12 al 30 de noviembre de 2021; pago que a la fecha no ha sido realizado por la SDIS faltando a una de sus obligaciones dentro del presente convenio.

4. En el anexo técnico el numeral 5.2 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PARA LA ELABORACIÓN Y ENTREGA DE INFORMES, reza: “El asociado debe presentar a la interventoría o supervisión, los informes mensuales y final de ejecución del contrato; de acuerdo con los modelos de informes establecidos por la SDIS, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos: ▪ Deben ser preparados en lenguaje sencillo y fácilmente entendible, tratando los asuntos en forma precisa y concisa y de manera consecuente con los resultados del proceso realizado. ▪ Deben contener la información necesaria que dé cumplimiento al objeto del convenio, de manera que permita una comprensión adecuada de los asuntos que se informan. Toda la información registrada debe ser clara, verificable y corresponder con las actividades ejecutadas. ▪ Deben ser objetivos y constructivos a fin de permitir la comprensión integral de las actividades adelantadas por el asociado para dar cumplimiento con las obligaciones contractuales. Los informes anteriormente mencionados son de obligatoria elaboración y entrega por parte del asociado.”.

El numeral 5.2.1 del anexo técnico, Informe Mensual de Ejecución, reza: “▪ Elaborar informe mensual de ejecución del convenio con corte del primero al último día calendario de cada mes, de acuerdo con el modelo de informe y los lineamientos establecidos por la SDIS. ▪ Radicar el informe mensual de ejecución del convenio dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes siguiente, en medio magnético, firmado por el Coordinador/a General. ▪ Cargar el informe mensual de ejecución del convenio dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes siguiente, en la herramienta de almacenamiento de información.”.

**ASODIFAC** radicó el informe mensual correspondiente al periodo 12 al 30 de noviembre de 2021 el día 13 de diciembre de 2021 dentro del término establecido en el numeral 5.2.1 del anexo técnico, de acuerdo con los modelos de informes establecidos por la SDIS y teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el numeral 5.2 del anexo técnico.

5. El numeral 7 del anexo técnico, COMITÉS TÉCNICOS, reza: “Los Comités Técnicos se conciben como el espacio para realizar seguimiento y acompañamiento a la ejecución y administración del convenio y a la implementación del servicio Construyendo Autonomía Alimentaria, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Integración Social. Se convocarán tres (3) comités mensuales, uno por cada modalidad (Bonos canjeables por alimentos, Canastas Básicas y Transferencias Económicas Condicionadas), luego de formalizada la entrega del informe mensual de ejecución del convenio. La asistencia será obligatoria



y la convocatoria estará a cargo de la SDIS, quien generará el acta en la que se pacten los compromisos respectivos. Conformación Por parte de la Secretaría Distrital de Integración Social: ▪ Director/a de Nutrición y Abastecimiento (quien lo presidirá o delegado/a en su ausencia). ▪ Acompañamiento jurídico por parte de la SDIS (en caso de ser requerido). ▪ Profesionales del equipo del componente social ambiental asignados. ▪ Profesionales locales del Proyecto 7745 Compromiso por una alimentación integral en Bogotá. Por parte del asociado: ▪ Coordinador/a general. ▪ Profesionales de enlace. Funciones ▪ Socializar los resultados de la implementación del servicio Construyendo Autonomía Alimentaria, por localidad y por modalidad, a través de una presentación que será proyectada a los asistentes de los Comités. ▪ Realizar seguimiento a la ejecución del convenio en cada una de las modalidades de atención, ejes y acciones para la inclusión social del servicio ▪ Establecer los mecanismos de coordinación entre el asociado y la SDIS para la ejecución del convenio. ▪ Hacer las recomendaciones que considere pertinente al asociado, con el propósito de adelantar los ajustes o mejoras que se requieran para la correcta ejecución del convenio. ▪ Establecer los planes de contingencia correspondientes en caso de ser necesario o requerirse. ▪ Verificar los procesos y procedimientos establecidos y formular aquellos que se requieran o realizar los ajustes pertinentes, con el fin de garantizar la correcta ejecución del convenio. ▪ Tomar decisiones estructurales de índole técnica, administrativa, financiera, jurídica y operativa relacionadas con la ejecución y el cumplimiento del convenio. ▪ Levantar actas de los comités técnicos, como soporte para la toma de decisiones. Actas Todas las decisiones que se tomen y los compromisos que se adquieran en los comités técnicos que se realicen durante la ejecución del convenio, serán registradas en actas, las cuales serán elaboradas por la SDIS durante el comité y una vez finalizado se socializarán y serán firmadas por los asistentes y entregadas al supervisor(a) del convenio.”.

La **SDIS** no ha convocado los tres (3) comités mensuales, uno por cada modalidad (Bonos canjeables por alimentos, Canastas Básicas y Transferencias Económicas Condicionadas), luego de formalizada la entrega del informe mensual de ejecución del convenio del periodo del 12 al 30 de noviembre de 2021 tal como reza el numeral 7 del anexo técnico.

Adicionalmente el único comité técnico que se realizó el día 16 de noviembre de 2021, no tuvo el espíritu de los mismos el cual es realizar seguimiento y acompañamiento a la ejecución y administración del convenio y a la implementación del servicio Construyendo Autonomía Alimentaria, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la **Secretaría Distrital de Integración Social**. Al mismo, no asistió el Director/a de Nutrición y Abastecimiento, quien lo preside o delegado/a en su ausencia, lo cual no garantizó que se desarrollara en el marco de las funciones establecidas para tal comité: No se permitió socializar los resultados de la implementación del



servicio Construyendo Autonomía Alimentaria, por localidad y por modalidad, a través de una presentación que había sido preparada por las profesionales de enlace para ser proyectada a los asistentes del comité. No se realizó seguimiento a la ejecución del convenio en cada una de las modalidades de atención, ejes y acciones para la inclusión social del servicio. No se establecieron mecanismos de coordinación entre **ASODIFAC** y la **SDIS** para la ejecución del convenio, mecanismos que hemos solicitado con anterioridad a la fecha del comité por el medio de comunicación determinado para tal fin sin obtener respuesta alguna. No se hicieron recomendaciones por parte del equipo de la **SDIS** a **ASODIFAC**, con el propósito de adelantar los ajustes o mejoras que se requieren para la correcta ejecución del convenio. No se establecieron los planes de contingencia correspondientes para mejorar el desarrollo de las actividades en el territorio. No se verificaron los procesos y procedimientos establecidos, ni se formularon aquellos que se requieran, ni se realizaron ajustes pertinentes, con el fin de garantizar la correcta ejecución del convenio. No hubo toma de decisiones estructurales de índole técnica, administrativa, financiera, jurídica y operativa relacionadas con la ejecución y el cumplimiento del convenio. El comité se limitó a repetir por parte de los apoyos a la supervisión las observaciones y requerimientos que ya nos habían dado a conocer en los documentos de observación No. 1 y requerimientos Nos. 1 y 2, los días 13 y 16 de diciembre de 2021 respectivamente, pero esta vez de una forma arrogante, desobligante y nada propositiva, a tal nivel que desde el punto de vista financiero y administrativo faltó poco para calificarnos de delincuentes.

6. El numeral 8.1 del anexo técnico, OBLIGACIONES GENERALES DE LA SDIS, reza: “1. Suscribir el acta de inicio, las modificaciones contractuales a que haya lugar y la liquidación junto con el asociado. 2. Hacer entrega de la normatividad vigente, decretos, resoluciones, circulares, lineamientos, procedimientos, instrumentos, instructivos, entre otros documentos del Sistema Integrado de Gestión y del Proyecto 7745 “Compromiso por una Alimentación Integral en Bogotá”. 3. Hacer seguimiento y supervisar el cumplimiento de las obligaciones pactadas. 4. Designar el equipo técnico del Proyecto 7745 “Compromiso por una Alimentación Integral en Bogotá” de la Dirección de Nutrición y Abastecimiento para realizar acompañamiento en la ejecución del convenio. **5. Asistir a los comités técnicos, garantizando la participación de quienes deben hacer presencia en esta instancia conforme con lo establecido en el anexo técnico. 6. Convocar oportunamente los comités técnicos del convenio. 7. Garantizar el acceso del asociado a la información requerida para el desarrollo de su objeto contractual.** 8. Verificar que el talento humano presentado por el asociado para la ejecución del convenio cumpla con los requisitos establecidos en el anexo técnico. 9. Aprobar el talento humano presentado por el asociado en el caso que se requiera reemplazar alguno de los profesionales presentados y aprobados. **10. Pagar el valor del convenio en las condiciones pactadas, previa verificación del cumplimiento de las**



**ASODIFAC**

obligaciones adquiridas por parte del asociado. 11. Evaluar la conveniencia y oportunidad de suscribir modificaciones al convenio, para garantizar los fines misionales de la SDIS.” Negrilla y subrayado fuera de texto.

Como se evidenció en el numeral 5 del presente documento, la **SDIS** no garantizó la participación de **ASODIFAC** en la instancia de Comité Técnico llevado a cabo el día 16 de diciembre de 2021 conforme a lo establecido en el anexo técnico. La **SDIS** no ha convocado oportunamente los comités técnicos del convenio establecidos en el anexo técnico. La **SDIS** no ha garantizado el acceso a **ASODIFAC** a la información requerida para el desarrollo del objeto contractual al habernos suministrado en dos oportunidades diferentes ( 17 y 19 de noviembre de 2021) bases de datos con más de un 40% de imprecisión en los datos allí registrados carentes de coherencia, veracidad, completitud, oportunidad de la información y calidad del dato, situación que ha sido puesta en conocimiento del equipo de apoyo a la supervisión por el medio de comunicación creado e informado para tal fin, y a la fecha no ha sido suministrada de forma correcta coherente, veraz, completa, oportuna de la información y calidad del dato impidiendo el cumplimiento de la meta planteada en términos de porcentajes de cobertura para el primer corte. Se anexa relación de tipo de novedades encontradas. La **SDIS** no pago el valor del primer mes en las condiciones pactadas en el convenio, previa verificación de cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de **ASODIFAC**, muy a pesar de que **ASODIFAC** radicó los informes en la forma y en los tiempos establecidos para tal fin y dando cumplimiento a lo pactado dentro del convenio.

7. El numeral 8.2 del anexo técnico, OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DEL ASOCIADO, reza: “1. Presentar la documentación necesaria para dar inicio al convenio, de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico y los estudios previos. 2. Suscribir oportunamente las actas de inicio, de modificaciones contractuales, de liquidación del convenio y las demás requeridas para el cabal cumplimiento del objeto del convenio. 3. Mantener vigente las garantías del convenio y actualizarlas cuando se presenten modificaciones contractuales. 4. Presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de adjudicación del proceso, previo a la suscripción del convenio, el listado de personas que propone el asociado para la ejecución del mismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1. Descripción del Talento Humano del anexo técnico, acompañado de las hojas de vida con los soportes que acrediten estudios y experiencia exigidos, con el fin que la SDIS verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos. 5. Presentar a la supervisión o interventoría, en la primera visita de seguimiento administrativo/financiero, el esquema de contratación y los contratos del talento humano que participará en la ejecución del convenio, en el que se detallen las modalidades de vinculación y la remuneración que percibirá cada una de las personas vinculadas. 6.



Disponer de los recursos administrativos, financieros, técnicos, tecnológicos, operativos, talento humano y otros que se requieran, garantizando que cuenten con los requerimientos establecidos en el anexo técnico para dar cumplimiento integral a las obligaciones del convenio. 7. Garantizar la contratación del 100% de talento humano requerido para la ejecución del convenio, de acuerdo con las obligaciones de cada uno de los perfiles establecidos en el anexo técnico; así como la estabilidad y permanencia del mismo, de tal forma que contribuya al cumplimiento efectivo del objeto contractual. 8. Cancelar al talento humano vinculado el salario o remuneración, dentro de los cinco (5) días calendario del mes siguiente, a través de dispersión bancaria o abono en cuenta bancaria, la suma que fue presentada en la propuesta económica, la cual fue evaluada y aprobada por la SDIS y hace parte integral del proceso, aspecto que será verificado por la SDIS con la entrega de las planillas de pago al Sistema de Seguridad Social Integral para cada una de las personas vinculadas. 9. Garantizar en el caso que se requiera reemplazar alguno de los integrantes del talento humano aprobado por la SDIS, que este cuente con un perfil igual o superior al requerido en el anexo técnico; igualmente, informar al supervisor del convenio con al menos tres (3) días hábiles de antelación para que efectúe la evaluación y aprobación. 10. Garantizar que las actividades definidas para la ejecución del convenio sean realizadas por el talento humano avalado por la supervisión. 11. Soportar ante el supervisor los gastos efectuados durante la ejecución del convenio y que se encuentran descritos en la correspondiente propuesta económica, de manera mensual mediante facturas, contratos, cuentas de cobro o documento equivalente para cada caso. 12. Llevar a cabo el empalme entre el personal saliente y entrante para garantizar la continuidad en la prestación del servicio y la entrega del cargo, acción que deberá estar soportada mediante actas de empalme firmadas por los profesionales entrante y saliente. 13. Cumplir las obligaciones contractuales, en las condiciones de tiempo, modo, lugar, calidad, oportunidad, cantidad e inversión previstos en el estudio previo, anexo técnico, propuesta económica y modificaciones si las hubiere, para cumplir el objeto contractual. 14. Conocer y dar cumplimiento a la normatividad vigente, decretos, resoluciones, circulares, lineamientos, procedimientos, instructivos, entre otros documentos del Sistema Integrado de Gestión y del Proyecto 7745 “Compromiso por una Alimentación Integral en Bogotá”. 15. Asistir a la actividad de Fortalecimiento en Gestión Documental de la SDIS, dentro de los primeros treinta (30) días calendario contados a partir de la firma del acta de inicio, atendiendo los lineamientos definidos por el Proceso de Gestión Documental de la Secretaria Distrital de Integración Social, para la administración documental y la normatividad legal vigente aplicable a la materia, las cuales deberán ser implementadas durante la ejecución del convenio. 16. Custodiar, conservar, almacenar, mantener actualizado y organizado el archivo resultante de la ejecución del convenio, desde el inicio del mismo hasta la finalización del plazo de ejecución y la recepción del archivo por parte de la SDIS, de acuerdo con lo establecido en el Instructivo



Conformación, Organización y Administración de Expedientes Contractuales y bajo los estándares técnicos de calidad descritos en el numeral “Gestión Documental” del anexo técnico. 17. Organizar y entregar los documentos que son producidos en la implementación del Servicio Construyendo Autonomía Alimentaria y que son parte de los expedientes de historias sociales, los cuales deben ser diligenciados de acuerdo a las pautas establecidas en el anexo técnico, organizados cronológicamente y clasificados por localidad y modalidad de atención, para ser entregados a los equipos locales del Proyecto 7745 “Compromiso por una alimentación integral en Bogotá”. La entrega debe realizarse a través de oficio remisorio, con el detalle de la documentación objeto de entrega, firmado por el representante legal de la organización asociado. 18. Efectuar sin costo adicional para la SDIS, la reconstrucción de los documentos o expedientes respectivos y realizar las demás acciones señaladas en los procedimientos definidos por la SDIS y la normatividad legal vigente aplicable a la materia, en caso de pérdida parcial o total de la documentación que esté a cargo del asociado o que esté siendo intervenida por este 19. Informar de inmediato a la Dirección de Nutrición y Abastecimiento con copia al equipo de Gestión Documental de la Secretaría Distrital de Integración Social, sobre cualquier daño generado a la documentación objeto de custodia. 20. Entregar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del convenio, los archivos resultantes de la ejecución del mismo, en medio magnético, almacenados en disco duro, en carpetas digitales organizadas por localidad y modalidad. Dicha documentación solo será recibida si cumple con todos los lineamientos definidos por el Proceso de Gestión y la normatividad legal vigente aplicable a la materia. 21. Efectuar el empalme del proceso de implementación del servicio Construyendo Autonomía Alimentaria, con el equipo del componente social ambiental de la Dirección de Nutrición y Abastecimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del contrato, entregando la información de los archivos generados en medio físico y magnético (Disco duro). 22. Asistir a los comités, reuniones, mesas de trabajo, mesas técnicas y demás espacios convocados por la SDIS, garantizando la participación de las personas que deben hacer presencia o fueron convocadas por la SDIS y dar cumplimiento a los compromisos y acuerdos pactados en los mismos. 23. Proyectar para la firma de la instancia competente, cuando haya lugar, las respuestas a las peticiones, quejas y reclamos que se requieran, garantizando que sea dentro de los términos legales, de forma oportuna, de fondo, congruentes conforme al contenido y alcance de tales peticiones, quejas, reclamos, requerimientos efectuados por la Dirección de Nutrición y Abastecimiento, Subdirecciones Locales, antes de control interno o externo y ciudadanía en general, y que tengan relación con la ejecución del convenio. 24. Sistematizar la información generada como resultado de la ejecución del convenio, de acuerdo con las solicitudes realizadas por la Secretaría Distrital de Integración Social. 25. Atender las visitas que requiera la SDIS en las instalaciones administrativas del asociado, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas. 26.



Presentar mensualmente a la SDIS los informes solicitados en el anexo técnico en los tiempos y formatos establecidos: 27. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente aplicable al objeto del convenio y a las acciones y lineamientos establecidos en el numeral 5.2 Gestión Ambiental del anexo técnico, sin costo adicional para la Entidad. 28. Realizar el diligenciamiento de los formatos establecidos por la SDIS para la ejecución del convenio, dando cumplimiento estricto a los instructivos definidos para cada caso, asegurando la coherencia, veracidad, completitud, oportunidad de la información y calidad del dato. 29. Presentar las correspondientes facturas del contrato, con sus respectivos soportes, de conformidad con la forma de pago establecida. 30. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve su personal o sus subasociados contra la SDIS, por causa o con ocasión del convenio. 31. Dar cumplimiento con los factores de selección presentados como aportes adicionales (Cuando aplique). 32. Las demás que se requieran para garantizar la correcta ejecución del convenio”.

Al respecto es importante mencionar que **ASODIFAC** ha dado estricto cumplimiento a las obligaciones generales pactadas en el numeral 8.2 del anexo técnico con excepción de las obligaciones generales que dependen del cumplimiento de las obligaciones por parte de la **SDIS** como lo son las obligaciones generales Nos. 4, 8 y 28 por las siguientes razones: Obligación general No. 4: el listado de personas que propuso **ASODIFAC** para la ejecución del convenio se presentó tan pronto la **SDIS** nos informó el medio para allegar la información, lo cual no se nos informó dentro de los dos días siguientes a la adjudicación. Obligación general No. 8: No se ha cancelado al talento humano vinculado el salario o remuneración, dentro de los cinco (5) días calendario del mes siguiente de su vinculación, a través de dispersión bancaria o abono en cuenta bancaria, la suma que fue presentada en la propuesta económica, la cual fue evaluada y aprobada por la **SDIS** y hace parte integral del proceso por cuanto la **SDIS** no realizó el pago del periodo correspondiente al 12 al 30 de noviembre de 2021. Obligación general No. 28: No se realizó el diligenciamiento de los formatos establecidos por la SDIS para la ejecución del convenio, dando cumplimiento estricto a los instructivos definidos para cada caso, asegurando la coherencia, veracidad, completitud, oportunidad de la información y calidad del dato en razón a que la información suministrada por la SDIS en las bases de datos no es coherente, veraz, completa, oportuna y con calidad del dato. Adicionalmente, la inducción realizada en el manejo de los instrumentos y formatos no fue adecuada en tiempos y en la práctica para desarrollar de manera idónea el diligenciamiento de los mismos, presentándose igualmente fallas en los formatos presentados por el equipo de apoyo de la SDIS durante la capacitación de los mismos, fallas que desestimaron, pero que al momento de diligenciarlos por parte nuestra igualmente presentaron fallas.

8. El numeral 8.3 del anexo técnico, OBLIGACIONES ESPECÍFICAS A CARGO DEL ASOCIADO, reza: "1. Elaborar la programación mensual de actividades del servicio Construyendo Autonomía Alimentaria, por modalidad de atención, en el formato establecido por la SDIS. Cargarla en la herramienta de almacenamiento de información dispuesta para tal fin. 2. Consolidar el directorio institucional y las rutas de atención integral que favorezcan las acciones de articulación intrainstitucional, interinstitucional y transectorial por localidad. Registrar la información en los formatos establecidos por la SDIS y cargarlos en la herramienta de almacenamiento dispuesta por tal fin. 3. Generar mensualmente acciones de gestión y articulación intrainstitucional, interinstitucional y transectorial que aporte al fortalecimiento de las capacidades individuales y colectivas de los hogares/familias participantes de las modalidades Bonos Canjeables por Alimentos, Canastas Alimentarias Rural y Afro y Apoyo Económico Social 7745 y su acceso a la oferta de servicios nacional, distrital, local y territorial identificada, en coordinación con el profesional local del proyecto 7745. Registrar la información en los formatos establecidos por la SDIS y cargarlos en la herramienta de almacenamiento dispuesta para tal fin. 4. Diligenciar el instrumento Lectura de Realidades al 100% de los hogares/familias participantes de las modalidades Bonos Canjeables por Alimentos, Canastas Alimentarias Rural y Afro y Apoyo Económico Social 7745, en el cual se identifiquen sus intereses, problemáticas, necesidades, capacidades y potencialidades, como línea base para el fortalecimiento de capacidades individuales y colectivas y el restablecimiento o garantía de derechos. Elaborar reporte en el formato establecido por la SDIS y cargarlo en la herramienta de almacenamiento de información dispuesta para tal fin. 5. Concertar el Contrato Social Familiar con el 100% de los hogares/familias participantes de las modalidades Bonos Canjeables por Alimentos, Canastas Alimentarias y Apoyo Económico Social 7745, con base en el análisis del instrumento Lectura de Realidades. Elaborar reporte en el formato establecido por la SDIS y cargarlo en la herramienta de almacenamiento de información dispuesta para tal fin. 6. Suscribir el documento Acta de Compromiso con el 100% de los hogares/familias participantes de las modalidades Bonos Canjeables por Alimentos, Canastas Alimentarias y Apoyo Económico Social 7745. Realizar la entrega de las actas de compromiso suscritas a cada Subdirección Local de Integración Social - SLIS correspondiente. 7. Referenciar de manera permanente a los participantes de las modalidades Bonos Canjeables por Alimentos, Canastas Alimentarias Rural y Afro y Apoyo Económico Social 7745 a los servicios sociales existentes, según se requiera, de acuerdo con el análisis de la Lectura de Realidades y el Contrato Social Familiar. Elaborar reporte mensual en el formato establecido por la SDIS y cargarlo en la herramienta de almacenamiento de información dispuesta para tal fin. 8. Realizar el análisis sociodemográfico de los hogares/familias participantes de las modalidades Bonos Canjeables por Alimentos, Canastas Alimentarias Rural y Afro y Apoyo Económico Social 7745, de acuerdo con el lineamiento técnico establecido por la SDIS. Cargarlo en la herramienta de



almacenamiento de información dispuesta para tal fin. 9. Implementar procesos de agricultura urbana en casa con los hogares/familias participantes de cada una de las modalidades Bonos Canjeables por Alimentos (504 hogares familias), Canasta Alimentaria Afro (65 hogares familias) y Apoyo Económico Social 7745 (25 hogares familias), de acuerdo con los lineamientos y herramientas pedagógicas establecidas por la SDIS. Elaborar reporte mensual, en el formato diseñado por la SDIS y cargarlo en la herramienta de almacenamiento de información dispuesta para tal fin. 10. Desarrollar procesos de formación certificada en manipulación y transformación de alimentos de mínimo 50 horas, con el 10% de los hogares/familias participantes de cada una de las modalidades Bonos Canjeables por Alimentos, Canastas Alimentarias y Apoyo Económico Social 7745, a través de acciones de articulación con otras entidades. Elaborar reporte mensual, en el formato diseñado por la SDIS y cargarlo en la herramienta de almacenamiento de información dispuesta para tal fin. 11. Desarrollar las guías didácticas de trabajo de economía social y solidaria diseñadas por la SDIS, con los hogares/familias participantes de las modalidades Bonos Canjeables por Alimentos, Canastas Alimentarias y Apoyo Económico Social 7745 que se vinculen a los procesos de agricultura urbana orgánica y transformación de alimentos. Elaborar reporte mensual, en el formato diseñado por la SDIS y cargarlo en la herramienta de almacenamiento de información dispuesta para tal fin. 12. Desarrollar actividades bimestrales de transformación de imaginarios socioculturales referidos a la temática de mujer y equidad de género, con el 10% de los hogares/familias de cada modalidad, de manera virtual mediadas por herramientas TIC o presencial en el marco de la normatividad vigente. Elaborar reporte en el formato establecido por la SDIS y cargarlo en herramienta de almacenamiento de información. 13. Realizar dos encuentros distritales de diálogo de saberes intercultural e intergeneracional, que garantice la participación presencial de 118 personas y virtual de 3.561 integrantes de hogares/familias de las modalidades, transmitido en vivo en una plataforma escalable para reuniones online; que cuente con un panel de expertos y de acuerdo con lo establecido en la guía metodológica suministrada por la SDIS. 14. Realizar seguimiento bimestral a los acuerdos pactados en el Contrato Social Familiar, al 100% de los hogares/familias participantes de las modalidades Bonos Canjeables por Alimentos, Canastas Alimentarias y Apoyo Económico Social 7745. Elaborar reporte en el formato establecido por la SDIS y cargarlo en la herramienta de almacenamiento de información dispuesta para tal fin. 15. Realizar evaluación al 100% de los hogares/familias participantes de las modalidades Bonos Canjeables por Alimentos, Canastas Alimentarias y Apoyo Económico Social 7745 que permita identificar el avance y resultado de su permanencia por las mismas. Elaborar reporte en el formato establecido por la SDIS, cargarlo en la herramienta de almacenamiento de información y presentarlo de acuerdo con los lineamientos del informe final de ejecución del contrato. Realizar la entrega de los contratos sociales familiares a cada Subdirección Local de



Integración Social - SLIS correspondiente 16. Realizar una (1) visita domiciliaria de acompañamiento y seguimiento mensual al 100% de los hogares/familias participantes de la modalidad Apoyo Económico Social 7745, dirigida a orientar la destinación de los recursos económicos y verificar el cumplimiento de los condicionantes de la modalidad. Registrar la información obtenida en el formato establecido por la SDIS, realizar reporte y cargarlo en la herramienta de almacenamiento dispuesta para tal fin. 17. Orientar al 100% de los hogares/familias participantes de la modalidad Apoyo Económico Social 7745, durante la visita domiciliaria de acompañamiento y seguimiento, en torno a la temática Autonomía económica de las mujeres, mediante la construcción y desarrollo de una guía metodológica”.

Al respecto es importante mencionar que **ASODIFAC** ha dado estricto cumplimiento a las obligaciones específicas pactadas en el numeral 8.3 del anexo técnico. Igualmente es importante mencionar que la obligación específica No. 10 presenta una ambigüedad al indicar en un aparte un cubrimiento mínimo del 10% de los hogares/familias beneficiarios y en otro aparte de la misma obligación un cubrimiento del 5% de los hogares/familias beneficiarios, ambigüedad que fue resuelta de forma unilateral, autoritaria y sin tener en cuenta la jurisprudencia al respecto por parte de los apoyos a la supervisión exigiendo el cubrimiento del mayor porcentaje dado en la obligación.

9. El numeral 9.2 del anexo técnico, FORMA DE PAGO, reza: **“La Secretaría Distrital de Integración Social realizará el pago del valor adjudicado de la siguiente manera: a. Un primer pago proporcional, correspondiente al período comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio y el último día calendario del mes, siempre y cuando este sea superior a cinco (5) días calendario. b. Pagos mensuales correspondientes al período comprendido entre el primer día y el último día calendario del mes. c. Un último pago correspondiente al 5% del valor total del contrato, porcentaje que se descontará del pago de cada mes. Este último se efectuará con la liquidación del convenio, previa entrega del informe final y de cada uno de los productos bajo la responsabilidad del asociado, tal como quedó establecido en el anexo técnico. El asociado deberá radicar en la Secretaría Distrital de Integración Social: factura electrónica, informe mensual de ejecución, certificación del pago de aportes a seguridad social y riesgos profesionales del personal vinculado a la ejecución del convenio y de los aportes parafiscales, documentos soportes de quien expide la certificación, certificación bancaria, RUT y RIT correspondientes al período de ejecución, dentro de los primeros diez (10) días calendario siguientes a la fecha de corte mensual establecida. Para el trámite del primer pago, adicional a los documentos anteriormente mencionados, deberá radicar copia del acta de inicio y copia del convenio. El asociado deberá acreditar el pago de los aportes”**



**establecidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o complementen, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal cual sea el caso. El asociado está en la obligación de acreditar ante el supervisor del convenio, los comprobantes del pago de seguridad social del personal vinculado a la ejecución del convenio, de lo cual el supervisor dejará constancia en el formato "Certificación para pago - MC14" que se expedirá para el trámite y pago de la cuenta.** Los pagos que efectúe la SDIS en virtud del presente convenio estarán sujetos a la programación de los recursos del PAC y a los recursos disponibles en Tesorería. La cancelación del valor del convenio, por parte de la SDIS al ASOCIADO, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el asociado en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del convenio. Parágrafo Primero: **En caso de que el asociado no de cumplimiento a los planes de mejoramiento o requerimientos formales generados por el supervisor del convenio, de acuerdo con lo establecido en la matriz de tipificación de hallazgos, se procederá a emitir concepto no favorable para pago. La Secretaría precisa que el asociado debe tener en cuenta los siguientes conceptos para proceder a la certificación de pago:** ▪ **Concepto Favorable: Cuando la ejecución presente cumplimiento en las obligaciones contractuales o presente observaciones o planes de mejoramiento dentro de los términos establecidos para su cumplimiento.** ▪ **Concepto No Favorable: Cuando la ejecución contractual presente planes de mejoramiento con términos vencidos o no cumplidos satisfactoriamente o con requerimientos abiertos fuera del tiempo de respuesta.** Parágrafo Segundo: En caso de que el asociado no cuente con el talento humano requerido en las condiciones establecidas en el presente anexo técnico (cantidad) o lo vincule sin el respectivo aval de la Supervisión, la SDIS no reconocerá el valor equivalente al número de días en los que no se contó con el talento humano, de acuerdo con lo establecido en la propuesta económica. Para este cálculo se aplicará la siguiente fórmula: (Valor día según propuesta económica X Días no laborados o laborados sin aval) Parágrafo Quinto: La SDIS generará las medidas contractuales derivadas del parágrafo segundo del presente numeral, sustentadas en la verificación adelantada por la Dirección de Nutrición y Abastecimiento de la SDIS, a través de visitas de campo, revisión de registro de información, de informes mensuales de ejecución del contrato, de instrumentos y de información sistematizada como resultado de la ejecución del contrato. Dichas medidas serán oficiadas por la SDIS al asociado. Nota: Los valores no reconocidos no pueden ser reinvertidos en la ejecución del convenio. Estos valores serán liberados a favor de la SDIS dentro del proceso de liquidación”.

La **SDIS** no realizó el pago de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.2 del anexo técnico, FORMA DE PAGO, muy a pesar de que **ASODIFAC**



radicó dentro del término establecido en el numeral en mención, los documentos requeridos para el pago y acreditó el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o complementen, mediante certificación expedida por el representante legal. **ASODIFAC** acreditó ante el supervisor del convenio, los comprobantes del pago de seguridad social del personal vinculado a la ejecución del convenio. El día 13 de diciembre, fecha de plazo para la entrega del primer informe de ejecución por parte de **ASODIFAC** lo cual efectivamente se realizó, informa la **SDIS** sobre la observación No. 1 de 2021 para que **ASODIFAC** se pronuncie frente a las situaciones evidenciadas por el equipo de apoyo a la supervisión de la Dirección de Nutrición y Abastecimiento, y anexan soportes. El día 16 de diciembre de 2021 informa la **SDIS** mediante comunicación vía mail al correo de **ASODIFAC** requerimiento N° 001, Verificación registro de información y calidad del dato Componente Financiero y requerimiento N° 002, relacionado con información registrada en las herramientas de almacenamiento dispuestas por la **SDIS** para tal fin. En ambos casos solicitan allegar las respectivas acciones correctivas que adelantará para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con lo establecido en los documentos contractuales; dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del presente oficio o contados a partir de la fecha de acuso de recibo del correspondiente mensaje electrónico remitido desde correo institucional de esta Entidad, de conformidad con los artículos 37, inc. 2. 53, 56 y 61, numeral 1 de la ley 1437 de 2011. Efectivamente **ASODIFAC** dio respuesta a la observación No. 1 y los requerimientos 1 y 2 dentro del término exigido.

Tales observaciones y requerimientos se deben resolver mediante el plan de mejoramiento establecido en este mismo numeral 9.2 del anexo técnico, el cual debe quedar establecido para el siguiente periodo o subsiguientes periodos de acuerdo con las observaciones y requerimientos formulados y no deben ser óbice para la realización del primer pago por parte de la entidad, ni poner freno o trabas al pago por tal motivo, dado que la SDIS no ha determinado aún los términos establecidos para subsanar estas observaciones y requerimientos, con base en los propios conceptos dados por la SDIS en este numeral.

Adicionalmente, el que existan observaciones sobre los comprobantes de pago de seguridad social del personal igualmente no deben ser óbice para realizar el pago, porque la propia Ley que norma esta obligación determina el procedimiento establecido para que se garantice el cumplimiento de la misma y argumentar incumplimiento en esta norma para no pagar extralimita las funciones del apoyo a la supervisión. Tal verificación que debe hacer el apoyo a la supervisión sobre el cumplimiento del pago de seguridad social en el periodo debe quedar registrada en un documento de observaciones al respecto, pero no extralimitar sus funciones y arbitrariamente impedir el pago pactado con cumplimiento de requisitos establecidos en este numeral 9.2 del



anexo técnico. De otro lado, el hecho de presentar comprobantes de egreso sin el lleno de requisitos y con retenciones de ley presuntamente mal calculadas, tampoco es óbice para realizar el pago. El apoyo a la supervisión no es autoridad tributaria para juzgar y determinar el cumplimiento o no de estos aspectos y tampoco está establecido como requisito para el pago al operador. Igualmente, si considera que tales retenciones y documentos presentan falencias debe realizar la observación y dejarlo establecido en un plan de mejoramiento. Analizando los requerimientos realizados por el apoyo a la supervisión encontramos que el requerimiento F15 hace mención a que “se evidencia también que el asociado no cumple con las normas contenidas en los art.48 a 67 del Código de Comercio, y las contenidas en el decreto 2649/93 , es decir el ente económico NO está elaborando su contabilidad de conformidad con las “normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia”, esto se pudo evidenciar en sus egresos los cuales no tienen un consecutivo, por otra parte se evidencia también que posee facturas de venta con actividades económicas diferentes a las contratadas”. No se comprende con claridad como el apoyo a la supervisión argumenta su requerimiento en este aspecto en el incumplimiento al código de comercio, cuando **ASODIFAC** no tiene calidad de comerciante, si se revisa el código de comercio podrá darse cuenta que **ASODIFAC** no tiene calidad de comerciante ni ejerce actividades que la ley considera mercantiles. Adicionalmente el presente convenio no está desarrollando actos, operaciones ni empresas mercantiles de acuerdo con el artículo 20 del mismo código. El presente convenio no es un acto mercantil de acuerdo con el artículo 23 del mismo código. **ASODIFAC** no debe tener registro mercantil según artículo 28 del código de comercio. Los artículos 48 al 67 del código de comercio se refieren a libros y papeles del comerciante contabilidad, libros, registros contables, inventarios y estados financieros en general, el apoyo a la supervisión está juzgando a priori y sin evidencia suficiente por la sola revisión de unos comprobantes de egreso que son soportes de esos registros contables que en ningún momento ha revisado ni tendría la autoridad para hacerlo. Pues menciona el artículo 48 “Para los efectos legales, cuando se haga referencia a los libros de comercio, se entenderán por tales los que determine la ley como obligatorios y los auxiliares necesarios para el completo entendimiento de aquéllos” libros que no fueron revisados por el apoyo a la supervisión para realizar tamaña aseveración y juzgamiento. Ahora, si hay violaciones a las prohibiciones sobre los libros de comercio, a las obligaciones del comerciante y otras según el artículo 58 se sanciona con multa de la autoridad competente que es la superintendencia de sociedades o el ente de inspección, vigilancia y control correspondiente, pero el apoyo a la supervisión transgrede el alcance de sus funciones sancionando al prohibir el pago acordado con la SDIS. No puede ser juez y parte. Este mismo artículo establece el procedimiento de sanción y no le corresponde al apoyo a la supervisión emitir juicios de valor categóricos al respecto que terminen perjudicando de manera incisiva la ejecución del proyecto. Adicionalmente, el decreto 2649 de 1993 fue derogado por el numeral 6° del art. 7, Decreto 2270 de 2019, hechos estos



que evidencian falta de idoneidad del profesional para realizar su función de apoyo a la supervisión. Sumado a lo anterior se han realizado 2 reuniones en la Dirección de Nutrición y Abastecimiento de la **SDIS** con el apoyo a la supervisión administrativa y financiera, 7 y 21 de diciembre de 2021, donde se solicitaron aclaraciones para la presentación del informe en el primer caso y para resolver inquietudes del informe presentado en el segundo caso, de las cuales no se dejó un acta como soporte de lo ahí tratado en pleno desconocimiento de la normatividad establecida para las actuaciones de la supervisión y el manual de contratación y supervisión de la **SDIS**. En ambas reuniones se ha solicitado colaboración para acceder a la persona que nos ayude a determinar las especificaciones técnicas de carpetas y cajas establecidos en la gestión documental del convenio, pero no ha sido posible obtener tal información.

## **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO ESTATAL – LIMITES Y FUNDAMENTO**

Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el estado social de derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivo los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (...) Recuerda la sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer “lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla” y acordar “los mecanismos y procedimientos para precaver o solucionar rápida y eficazmente” las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal.

## **CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO ESTATAL – situaciones constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito**

En torno a esta definición y a la naturaleza misma de la fuerza mayor y del caso fortuito han surgido en nuestro medio algunas discusiones sobre la identidad jurídica



de estos dos institutos. A pesar de las diferencias, doctrina y jurisprudencia coinciden en que la fuerza mayor y el caso fortuito son supuestos normativos que extinguen las obligaciones y eximen de responsabilidad en los contratos. Sin embargo, en materia de contratación estatal, más allá de la exoneración de las obligaciones, la fuerza mayor y el caso fortuito son institutos que obligan a hacer distinciones en razón de su naturaleza, su intensidad y sus efectos. En efecto, hay eventos de fuerza mayor de carácter externo, irresistible e imprevisible, cuya intensidad lleva a que se produzca una terminación anormal del contrato por imposibilidad en su continuación. Pero también hay situaciones calificadas como fuerza mayor, que no imposibilitan la continuación en la ejecución del contrato sino que la hacen excesivamente gravosa y de las que emerge el derecho de las partes al mantenimiento de la ecuación económica del contrato. Estas alteraciones están relacionadas con la teoría del hecho del príncipe y de la imprevisión. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en materia de distribución de riesgos previsible a que se refiere el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007. Así las cosas, fuerza mayor y caso fortuito son en la ley civil modos de extinguir las obligaciones y constituyen en la contratación estatal eximentes de responsabilidad. Sin embargo, ante la imposibilidad de ejecutar el contrato estatal, puede ocurrir que las partes modifiquen el efecto extintivo propio de dichas figuras y estipulen, en su lugar, dejar en suspenso las obligaciones hasta que el obstáculo que imposibilita el cumplimiento termine o sea removido. En efecto, los eventos originados en circunstancias transitorias consecutivas de fuerza mayor y caso fortuito, se han considerado en la jurisprudencia como causas que justifican el uso de la suspensión, en orden a conservar el vínculo contractual.

Por lo expuesto en los numerales 1 al 9 del presente escrito y con base en la jurisprudencia y doctrina anteriormente mencionada sobre la suspensión del contrato estatal, **ASODIFAC** solicita la suspensión del convenio de manera inmediata hasta la realización del primer pago y subsanación de las obligaciones incumplidas por parte de la **SDIS** a **ASODIFAC** por fuerza mayor por la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato debido al no pago por parte de la **SDIS** toda vez que prima el interés general sobre el particular y se requiere garantizar los recursos y la debida ejecución del convenio. Se solicita el cambio de apoyos a la supervisión que no son garantía para el normal desarrollo de las actividades del convenio y la verificación de obligaciones contractuales de forma objetiva y en el marco de los documentos del convenio.

Con gran sentimiento de respeto y agradecimiento

**OFELIA GONZALEZ MORENO**

**Representante legal**

Anexo seis (6) folios



## **Anexo novedades identificadas durante el tiempo de ejecución del convenio 10623 de 2021**

De manera muy respetuosa queremos poner en conocimiento las diferentes novedades que se han presentado y hemos informado a los profesionales de apoyo a la supervisión mediante el mail creado para tal fin, las cuales nos han generado retrasos y reprocesos en el levantamiento de la información:

1. *La primera base de datos entregada por la SDIS se encontraba desactualizada en datos de contacto de los hogares/familias, motivo por el cual solicitamos una nueva base actualizada encontrándonos con esta segunda base de datos suministrada, la misma situación y adicionalmente no contenía algunos hogares/familias de la anterior base de datos a las cuales ya se les había levantado lectura de realidades.*
2. *La base de datos de los hogares/familia enviada inicialmente a las profesionales sociales de la Modalidad 3 "Apoyo económico 7745" no contenían el ID de la familia, y la segunda base de datos enviada no incluía algunos hogares/familias que, si contenía la primera base de datos y a las cuales se les levantó la lectura de realidades, pero a la espera de completar los ID respectivos, por lo que queda pendiente conocer estos ID para completarla.*

*Algunas novedades puntuales indicadas por profesionales sociales:*

- *"FAIDIVE LAZARO CIFUENTES con numero de celular 3227506273 y la señora MAIYURY AGUJA ALAPE con numero de celular 3209875735, en la última base de datos enviada el día 29 de noviembre del presente año no se encuentran como beneficiarias. (modalidad 3)*
- *En la primera base de datos enviada el 20 de noviembre del presente año, se encuentra la señora JUDDY ANDREA ALVAREZ con cedula de ciudadanía numero 1.031.124.873 (ya se le realizo lectura de realidades el día 25 de noviembre) y en la última base de datos enviada ya no está, en esta última base de datos se encuentra la señora MARIA TERESA BELTRAN SEGURA quien no se encontraba en la primera base de datos. (modalidad 3)*
- *Beneficiaria cambio de Localidad BERTHA MORENO CASTRO Carrera 72 D # 22 A 51 interior 11 Torre 6 Edificio las Brisas, Barrio la Felicidad Localidad de Fontibón. La señora se cambió de domicilio hace dos meses e informó sobre el cambio a SDIS y está recibiendo el bono, pero la base de datos aún la registra en la localidad de Teusaquillo.*
- *Varios casos de familias de canasta afro en Kennedy que no viven en la dirección registrada, aunque si en la localidad.*
- *"39 hogares/ familias de Teusaquillo a las que se le realiza contacto telefónico en varias ocasiones y diferentes días en promedio con 15 se puede establecer contacto telefónico, con las restantes se presenta lo siguiente: llamada pasa directo a correo de voz, número no está en servicio, número telefónico no ha sido activado, equivocado contesta otra persona, una persona menciona que está cansada de recibir visitas y no le solucionan nada, otras personas por su situación precaria económica y el trabajo que deben realizar a cualquier hora y por problemas y procedimientos médicos les es difícil recibir visitas"*
- *"En la localidad de Chapinero de un listado de 10 familias solo con tres se pudo tener contacto telefónico para realizar la visita y solo a una de las tres se le pudo realizar visita, debido a la desactualización de datos de contacto"*
- *novedades correspondientes a la modalidad Apoyo Económico Social 7745, con la verificación de la base de datos de los hogares/familias enviada inicialmente y la segunda entregada, en la localidad de Bosa se incluyeron 2 hogares/familias; al igual que en la localidad de Usme, los cuales se relacionan a continuación.*

### **Bosa:**

**ID 214 621914341** Rodríguez Contreras Luzni  
**ID 215543861** Rodríguez Romero Claudia Patricia

Calle 9 Sur No. 14 A - 07 • Barrio San Antonio • Bogotá - Colombia  
Celular: 3104882020  
Asodifac2020@gmail.com



**Usme:**

ID 41104000377 Hernández Liliana  
ID 50101009603 Vega tejedor Ana Lucía

- “Quería comentar que veo con preocupación que en base de datos enviada el día de hoy hay muchos más hogares/familias que los que había en la enviada primero, yo estoy en canastas alimentarias afro y rural de Usme, Santa Fe y San Cristóbal, al filtrar la base de datos me dan los siguientes resultados:

*De canastas alimentarias afro:*

- Usme - 974
- San Cristóbal - 222
- Santa Fe - 22 (esta está acorde con el anexo)

*De canastas alimentarias rural:*

- Usme - 1427
- Santa Fe- 147

Lo anterior me parece que se debe corroborar con la SDI, ya que estos no corresponden a lo que está en el anexo técnico, creo que entonces los hogares/familias del proyecto serían muchísimos más.

Por otra parte, quiero notificar que el hogar/familia con ID Núcleo 214702062522 está conformado por dos menores de edad beneficiarios de la canasta alimentaria afro de la localidad de San Cristóbal, no se encuentra en base de datos jefe de hogar, al realizar la visita la mamá de los niños desde hace 1 año y medio se encuentra privada de la libertad, por lo que se le realiza la visita a YURLEY VIVIANA ASPRILLA MORENO tía y cuidadora de los niños”.

- ELSA JANETH CAMELO GUTIÉRREZ id núcleo: 214701150983 ya no vive en el Eduardo Frey y no contesta el celular.
    - o HERNANDO OLIVEROS id núcleo: 214609094238 ahora vive en la localidad Rafael Uribe Uribe carrera 1b # 24-9 sur y no en la localidad de Antonio Nariño como aparece en la base de datos.
    - o NIETO PÉREZ GLORIA id núcleo: 214700818181 ahora vive en Soacha carrera 1 # 30-139
    - o JOHN FERNANDO ORTIZ QUINTERO: id núcleo: 214700385057 siempre el celular está apagado
    - o La participante señora ELIZABETH LLANOS CASTILLO CC: 52769664, cambia de dirección de residencia a la carrera 100 # 41 sur 24 barrio los almendros-
  - SALAZAR GUERRA ROSA YANET: id núcleo: 214700891047 siempre el celular está apagado.
  - SANDRA PATRICIA ALDERETE cc 52202581, id núcleo 60101006267 no vive en la localidad Ciudad Bolívar donde indica la base de datos, habita en la localidad de Rafael Uribe Uribe e indica que ya actualizó los datos a la subdirección local
  - MARÍA EUGENIA VELÁSQUEZ con cc 52527486 ID Núcleo 214702277423 no vive en la localidad que indica la base de datos.
3. Desconocimiento de las y los beneficiarios del convenio, y referentes de las subdirecciones locales de integración social sobre el convenio y sus actividades a realizar en el marco del mismo, por lo cual solicitamos muy respetuosamente poner en conocimiento de las y los referentes de estas subdirecciones locales sobre la existencia del convenio para poder adelantar las actividades de forma articulada con los mismos. Con fecha 29 de noviembre y



15 de diciembre de 2021 se reiteró solicitud vía mail de base de datos de los referentes de seguridad alimentaria por localidades, quienes son nuestros aliados estratégicos cuando los hogares/familias no quieren recibir nuestra visita para el respectivo levantamiento de lectura de realidades o las visitas domiciliarias. Es de resaltar que con esta alianza que cada profesional social crea con los referentes la dinámica en el manejo local se facilita para un proceso tan importante y grande como este. Por eso y de manera muy respetuosa nuevamente solicitamos se nos facilite esta base de datos de sus referentes en lo local, para lograr estas articulaciones “(solo se recibió una base de datos con nombres de referentes y direcciones, pero sin números de contacto, lo que no ha hecho posible su contacto desde el equipo coordinador para realizar dicha articulación).

El presente convenio inicio el 12 de noviembre del año en curso y hasta la fecha de hoy, se tienen obstáculos para el desarrollo y cumplimiento por parte de algunos funcionarios de las subsecretarías locales de integración social a causa del desconocimiento del proyecto, lo cual genera sin reparo reprocesos y demoras en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

- *“En la localidad de Teusaquillo varias personas informan que no saben, no tienen conocimiento del programa y han llamado a la alcaldía local al referente y les informan que ellos no saben nada, entonces esto dificulta la recepción de las visitas”*

#### **4. Novedades durante el proceso con la ubicación y localización de las y los beneficiarios:**

*Novedades indicadas por los profesionales sociales y presentadas durante los contactos telefónicos, realizados para la concertación de visitas domiciliarias con los hogares/familias de la localidad de Bosa.*

- **ID 214611415821** LILIA VELASCO MATEUS C.C. 41787895. *La señora indica que radicó carta de retiro de la modalidad de Apoyo Económico Social 7745, en la subdirección local de Bosa de la Secretaría Distrital de Integración Social, por traslado al departamento de Santander de manera definitiva, debido a motivos personales. **No se programa visita domiciliaria.***
- **ID. 214610412921** ANA ESTHER CAMARGO C.C. 51680501. *La señora informa que radicó carta de retiro de la modalidad de Apoyo Económico Social 7745, en la subdirección local de Bosa de la Secretaría Distrital de Integración Social, por traslado al departamento de Santander de manera definitiva, debido a situación de salud. **No se programa visita domiciliaria.***
- **ID 214621914341** LUZNI RODRÍGUEZ CONTRERAS C.C. 37291784. *La beneficiaria menciona que se encontraba vinculada a la modalidad de bono canasta en la localidad de San Cristóbal, a la cual fue remitida por la Unidad Nacional de Protección; indica que no sabe porque se dio el cambio de localidad, si ella no solicitó traslado dada su situación de seguridad, refiere que actualmente reside en la localidad de Bosa ya que debe trasladarse de manera continua de lugar de residencia como parte de su proceso de protección. La señora menciona que para próximas visitas domiciliarias debe solicitar permiso a la UNP y el Ministerio del Interior, como parte del protocolo de seguridad. Adicionalmente reporta no haber recibido transferencia de Apoyo Económico Social 7745 de los meses de octubre y noviembre de 2021, siendo en este momento el único recurso económico con el cual cuenta, (se referencia a la subdirección local correspondiente y/o a verificar datos con el banco)*
- **ID 214622304718** BLANCA NEY RODRÍGUEZ CONTRERAS C.C. 60449500. *La beneficiaria manifiesta durante la visita domiciliaria, que por un tema de desplazamiento forzado se encuentra vinculada a la Unidad Nacional de Protección y el Ministerio del Interior. La señora menciona que para próximas visitas domiciliarias debe solicitar permiso*

Calle 9 Sur No. 14 A - 07 • Barrio San Antonio • Bogotá - Colombia

Celular: 3104882020

Asodifac2020@gmail.com



ante las entidades mencionadas como parte del protocolo de seguridad. Además refiere que en el mes de agosto de 2021, radicó una carta ante la subdirección Local de Bosa, de la Secretaría de Integración Social, de la cual no ha obtenido respuesta; expone su situación de seguridad y las restricciones que tiene frente a salidas del hogar y contacto con personas diferentes a las autorizadas dentro del proceso.

- **ID 214612217677** YENIFER PAOLA SOTO C.C. 1024497201. Durante la visita domiciliaria la señora reporta no haber recibido la transferencia de Apoyo Económico Social 7745, correspondiente al mes de noviembre de 2021. Realiza verificación de Daviplata en el momento, confirmando que no ha llegado la transferencia. (se referencia a la subdirección local correspondiente y/o a verificar datos con el banco)
- **ID 214609712691** LILIA RUTH JIMÉNEZ GUZMÁN C.C. 52378166. Durante la visita domiciliaria la señora reporta no haber recibido la transferencia de Apoyo Económico Social 7745, correspondiente al mes de noviembre de 2021. Realiza verificación de Daviplata en el momento, confirmando que no ha llegado la transferencia. (se referencia a la subdirección local correspondiente y/o a verificar datos con el banco)
- **ID 214622817053** YARLEDIS GIRÓN OBREGÓN C.C. 1015443244. Se concerta la visita domiciliaria con la señora, el día de la misma se comunica y cancela, refiriendo que le salió un turno en un restaurante el cual debe cumplir para que la sigan llamando. Se programará una vez más la visita domiciliaria. (se referencia a la subdirección local correspondiente y/o a verificar datos con el banco)

#### Otras localidades:

- El beneficiario SILVANIA COSSIO ARRIETA que según las bases de datos se ubica en el domicilio con dirección Carrera 5 a N° 48R - 60 sur ya no reside en el domicilio y en los teléfonos 3108720793 - 3193844807 en el primero el número no pertenece a la beneficiaria y el segundo contacto el número ya no se encuentra en uso ; por ende se pierde el rastro de esta beneficiaria.
- La beneficiaria DIANA MILENA RIVAS- ANDRES FELIPE BERMUDEZ RIVAS con domicilio Cr 1 D ESTE N° 48X-23 sur y numero de contacto 3125721818 ya no se encuentra viviendo en la localidad de Rafael Uribe Uribe ya que actualmente se encuentra en la localidad de Usme; se desconoce que haya formalizado ante la entidad su traslado.
- El beneficiario SANTIAGO DAVID HERNÁNDEZ HERRERA con domicilio en Calle 50 B sur N° 13B - 52 en el sector del Socorro, hace referencia que se encuentra viajando y que hasta el siguiente mes puede recibir la visita; lo cual puede generar retroceso en el proceso de seguimiento.
- se relacionan los 4 hogares/familias con los cuales no se logró establecer contacto telefónico durante los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2021, para la aplicación de la encuesta mensual de Apoyo Económico Social 7745.

#### Contacto a modalidad 3:

- Total, de llamadas asignadas 83 de las cuales 79 fueron efectivas.
- 4 hogares/familias, con los cuales no se logró generar comunicación telefónica.

#### **Localidad Mártires:**

**ID 214608080166** FLORICELDA CUELLAR TOQUICA C.C.  
40601022 CELULAR 3204953277  
Celular de contacto permanece apagado, se intenta comunicación durante las 3 jornadas de llamadas en diferentes horarios. se dejan mensajes de voz.

#### **Localidad Bosa:**

**ID 214611542543** AMPARO ASTUDILLO ALAPE C.C. 36384969 CELULAR 3222286337  
Calle 9 Sur No. 14 A - 07 • Barrio San Antonio • Bogotá - Colombia  
Celular: 3104882020  
Asodifac2020@gmail.com



*Celular de contacto temporalmente fuera de servicio.*

- **Localidad Usaquén:**

**ID 10101004857** MARISOL ORTIZ TIRADO C.C. 52444976 CELULAR 3123586689

*Se intentó en diferentes horarios establecer contacto telefónico, durante las 3 jornadas de llamadas sin obtener respuesta. se dejaron mensajes de voz.*

- **Localidad Barrios Unidos:**

**ID 214608904692** IBON HELENA GUTIÉRREZ NÚÑEZ C.C.

52354198 CELULAR 3153559652

*Número de contacto temporalmente suspendido.*

En la base de datos se encuentran hogares/familia sin ningún dato de contacto, como dirección y/o teléfono fijo o celular.

En la base de datos se ha identificado hogares/familia con doble registro, como ejemplo en un hogar/familia la señora titular recibe el bono por siete integrantes y el esposo como el titular de tres integrantes; para la señora que es la titular no le es claro porque el esposo también es titular.

En la base de datos aparecen barrios en localidades que no les corresponde.

En la base de datos se encuentran personas que no se encuentran en ninguna Modalidad de Atención y Cobertura Hogares/Familia.

Se requiere

1. Depuración de la base de datos ya que se evidencio que se reduplican en varias oportunidades los datos de una misma persona de un hogar/familia, haciéndola más pesada y generando dificultad para realizar los respectivos filtros, y de igual manera generando confusión a la misma.
2. Allegar la base de datos completa, ya que la suministrada no contempla la modalidad 3 "Apoyo económico Social 7745", con las variables completas como la recibida que contiene la Modalidad 1 y 2.
3. La base de datos tiene variables eliminadas como es el documento de identificación, variable importante cuando se hacen visitas domiciliarias o se levantan instrumentos como la Lectura de realidades; ya que esto nos permite corroborar no solo que las personas que estamos visitando sean quienes realmente son las y los beneficiarios de estos servicios, teniendo el documento podemos confrontar este tipo de situaciones; por lo tanto solicitamos la incorporación de esta variable a la base de datos de las y los beneficiarios.
4. Se requiere nuevamente la base de datos de las y los referentes de Seguridad Alimentaria de la Entidad en cada una de las localidades, esto nos permitiría arrancar un proceso articulado en cada una de ellas.

*Es importante poner en conocimiento que debido a estas situaciones que se han presentado y se siguen presentando los cumplimientos porcentuales del levantamiento de las respectivas lecturas de realidades y sus documentos correspondientes si los toman con base en el 100 % de los registros de las bases de datos es de imposible cumplimiento dadas las inconsistencias de las mismas aquí informadas.*

*Solicitamos muy respetuosamente que las medidas porcentuales de cumplimiento periódico se realicen sobre la base de los registros entregados con la información correcta respecto a datos de ubicación como lo son el número telefónico y la dirección de residencia.*

Calle 9 Sur No. 14 A - 07 • Barrio San Antonio • Bogotá - Colombia

Celular: 3104882020

Asodifac2020@gmail.com